

En la ciudad de General Roca, a los días a los 3 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "**VILLAGRA SERGIO DAMIAN C/ VISCONTI JUAN PABLO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" Expte. N° RO-31281-C-0000, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15/12/2025 la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 09/12/2025, el que fue concedido libremente.

Que puestos los autos a disposición a los fines dispuestos en los artículos 232 y 233 CPCYC en fecha 30/12/2025, el apelante no expresó agravios.-

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

**RESUELVE:** Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.